



RESOLUCIÓN No. 1181 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DEL CUADRO DIRECTIVO DEL CLUB DEPORTIVO DE TENIS LOS PROFESIONALES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 181 de 1995, por el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto Reglamentario 407 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el Club Deportivo de Tenis del Municipio de Arauca, solicito mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ en su calidad de representante legal, se le renovara el cuadro Directivo del Club; Que para tal fin el peticionario anexo la documentación requerida por los Decretos 1228 de 1995 y 407 de 1996, en veintitrés (23) folios.

Que mediante Nota Interna No. 232 de fecha 04 de abril de 2022, la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental remite los documentos respectivos para estudio y trámite respectivo, lo que nos permite deducir que en los archivos de ese despacho no reposa ningún reconocimiento de personería jurídica con el mismo nombre. La Coordinación Jurídica, efectuó la revisión de la documentación de conformidad con los requisitos señalados en las disposiciones legales que regulan la materia.

Que efectuado el estudio de la documentación allegada se concluye que se incumple el artículo 27 DE LAS CONVOCATORIAS de los estatutos propios del club; toda vez que no se anexo la convocatoria a la asamblea general ordinaria de fecha 29 de enero de 2022. De igual forma se logro evidenciar que la reunión de asamblea es ineficaz ya que la junta directiva que convoco para dicha reunión ya no ostenta la competencia para realizar

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DEL CUADRO DIRECTIVO DEL CLUB DEPORTIVO DE TENIS LOSS PROFESIONALES.

dicha acción, teniendo en cuenta que los periodos de la junta directiva cambian cada cuatros años, y desde el año en cual se le reconoció personería jurídica al club no se ha renovado la mencionada junta directiva. De conformidad con los artículos 186 y 190 del Código de Comercio en el presente asunto se cumple con una de las causales para declarar la ineficacia de la Asamblea General Ordinaria, la cual señala "la indebida convocatoria, para lo cual debe tenerse en cuenta la competencia de quien convoca, el termino de antelación y el mecanismo de comunicación".

Con relación al artículo 190 del Código de Comercio, es procedente citar al doctrinante Francisco Reyes Villamizar, quien expresa: "Como es bien sabido, la ineficacia constituye la más drástica de las sanciones que establece el legislador mercantil. No solo tiene virtualidad de restarle todo efecto al acto jurídico afectado por la sanción, sino que opera ipso iure, sin necesidad de declaración judicial. En varias normas del Código de Comercio, empezando por el artículo 190 de este (sic), se dispone con claridad meridiana que las determinaciones son ineficaces cuando faltan algunas formalidades específicamente señaladas por el legislador. De ordinario estas formalidades tienen que ver con los elementos esenciales de la asamblea o junta de socios, como son, la convocatoria, el quórum y el domicilio...¹"

Del texto anterior, se extraen las siguientes conclusiones²:

- La ineficacia es una sanción que opera por ministerio de la Ley, es decir, de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial.
- La ineficacia procede cuando se omiten las formalidades que la legislación mercantil consagra para que los actos tengan validez.
- La convocatoria es un elemento esencial de la asamblea y, en tal sentido, hace parte del acto mismo de la asamblea.

¹ Citado en la Resolución 000438 de fecha 08 abril de 2019 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.

² Ibidem

RESOLUCIÓN No. 1181 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DEL CUADRO DIRECTIVO DEL CLUB DEPORTIVO DE TENIS LOSS PROFESIONALES.

- La ineficacia recae sobre las determinaciones que se toman en la asamblea a la que le falte alguna de las formalidades que la ley consagra.

Es importante tener en cuenta lo que señala el artículo 897 del Código de Comercio:

"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial"

En conclusión, el club de tenis los Profesionales no adjunto la Convocatoria a la reunión de asamblea, y al encontrarse que la junta directiva se encuentra sin competencia para convocar, se declara ineficaz la asamblea de fecha 29 de enero de 2022, toda vez que se cumple con uno de los requisitos para declarar ineficaz la asamblea, como lo es la indebida convocatoria, para lo cual debe tenerse en cuenta la competencia de quien convoca.

Por lo anterior el contenido de la presente solicitud no se ajusta a las disposiciones legales vigentes, siendo procedente negar la renovación del cuadro directivo del Club.

Que por lo anterior expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de renovación del cuadro directivo del club, presentada mediante oficio el día 30 de Marzo del 2022 impetrado por el señor CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ, en su condición de representante legal del Club Deportivo de Tenis LOS PROFESIONALES.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho del Gobernador y deberá interponerse por

RESOLUCIÓN No. 1181 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DEL CUADRO DIRECTIVO DEL CLUB DEPORTIVO DE TENIS LOSS PROFESIONALES.

escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remitir los documentos enviados para revisión en veintitrés (23) folios, junto con esta resolución a la Secretaria de Gobierno Departamental, para realizar las respectivas notificaciones y el archivo del expediente del Club.

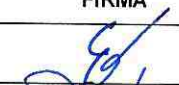
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los.... 05 MAY 2022


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO *Reso 1181/2022*
Gobernador del Departamento de Arauca

Encargado Mediante Decreto 230 de fecha 16 de febrero de 2022

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Carlos Francisco Garrido Pinzón	Profesional De Apoyo Área Jurídica Dptal	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Jesús Daniel Herrera Payares	Coordinador Área Jurídica Dptal	